Acta de Reevaluación y Adjudicación del llamado CD No. 49/2014 "SERVICIO DE INTERNET ALTERNATIVO" - ID: 284.031.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, siendo las 08:30 horas del día 30 de Abril del año dos mil quince, en la oficina de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones - Ministerio de Relaciones Exteriores, sito en la calle Presidente Franco Nº 706, piso 3º, se da inicio a la **Reevaluación** de las ofertas en el marco de la Protesta presentada por la **Empresa TEISA** referente a la adjudicación del llamado a Licitación por Contratación Directa No. 49/14 "SERVICIO DE INTERNET ALTERNATIVO"- **ID No.: 284.031.**

De acuerdo a la Resolución DNCP No. 1028/2015 por la cual se hace lugar a la protesta promovida por la Firma TEISA contra la adjudicación a favor de la Firma TELECEL S.A., realizada en el marco de la CD No. 49/2014-"Servicio de Internet Alternativo", la cual resuelve ANULAR la ADJUDICACION realizada a favor de la firma TELECEL S.A., y en consecuencia, RETROTRAER el presente proceso a la Etapa de Evaluación de Ofertas, analizamos la oferta más baja, que corresponde a la firma TEISA y verificamos los documentos formales de dicha firma:

Del análisis realizado se puede constatar que la oferta presentada por la firma **TEISA** no cumplía con la presentación de la **Licencia para prestar el servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos**, solo presentaban la Nota de CONATEL No. 3.269/2014, en la cual al pie de la misma se puede leer que ...., **dicha Nota no conllevaba autorización para la puesta en funcionamiento del Servicio, hasta no cumplir con el requisito de abonar lo estipulado por dicha entidad y solo después de dicho pago** se podrá retirar una copia de la **Resolución No. 2.165/2014**, la cual es la que le otorga la **Renovación de Licencia para prestar el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos. Asi la firma Teisa al momento de la apertura de ofertas como así también al de evaluación no contaba con la Resolución donde demostraba el otorgamiento de dicha licencia debido a que entre sus requisitos para acceder a la misma era el pago de la suma más de 400 millones de guaraníes, si bien el pago fue fraccionado las boleta de pago fueron remitidas recién más de 30 días después que esta Convocante le solicitara su presentación siendo ya, dicha presentación, fuera del plazo y al no presentar el documento que avala el otorgamiento de la licencia se procedió a descalificar a la firma Teisa. Sin embargo la DNCP ha realizado una interpretación contraria con la cual no concordamos.-**

Además y teniendo como precedente la Resolución N° 1053 la DNCP de la Protesta presentada por la misma firma TEISA a la adjudicación de la LCO con ID N° 282.754 del 19/01/2015, realizada por el *Congreso Nacional* en la cual de su Acta de Evaluación se desprende que también han descalificado a la firma TEISA por los mismos argumentos que esta Convocante, cabe resaltar el hecho de que dos Entes Estatales regidos por la Ley 2051/03 han realizado un Llamado de igual naturaleza en la cual se ha realizado una misma "INTERPRETACIÓN" (2 Comités de Evaluación con criterios equivocados?) de la documentación enviada por CONATEL a la firma TEISA (motivo de descalificación en ambos Llamados) y motivo de protesta de la misma firma en ambos casos.

Sin embargo la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en otro proceso de protesta de igual característica (TEISA contra Congreso-LCO con ID: **282754**) realiza una consulta al respecto a la **CONATEL,** la cual realiza una interpretación contraria a lo acotado al pie de página en la Nota Nº 3.269/14, manifestando que por dicha nota solamente se le notifica de la Resolución

N°2.165/15"...En relación a la consulta realizada respecto a la Nota PR N" 3268/2014 cabe aclarar que la misma constituye una notificación al Licenciatario, donde efectivamente le damos a conocer que el instrumento por el cual se le renueva la licencia es la Resolución 2165/2o14...la parte final del texto es a los efectos de aclarar que la recepción de la nota en sí, no autoriza a prestar el servicio si no es la resolución de renovación arriba mencionada. de fecha 5 de diciembre del 2014 ", **interpretación con la cual esta Convocante no está de acuerdo, por considerarla rebuscada y falto de contenido interpretativo y legal.**

Además se manifiesta que esta Cartera de Estado no está de acuerdo con la interpretación plasmada en la Resolución DNCP No. 1028/2015 en la parte donde indican que para que las Licencias que ya fueran otorgadas queden sin efecto es necesario la emisión de un acto de revocación de las mismas; siendo que los modos de extinguirse las licencias según el art. 71 de las Ley 642/95 son **1...Por vencimiento del plazo de vigencia y renovación de la misma 2. Por revocación por causa justificada...Previo sumario administrativo**, por lo cual de la normativa se desprende claramente que las licencias pueden extinguirse por el vencimiento del plazo para la cual fueron otorgadas según lo dispone el art. 73 y que son de 20 años. Para Servicios Públicos...., 10 años para servicios de difusión... 3.- 5 años para demás servicios renovables a solicitud del interesado...., siendo el último caso el que nos ocupa ya que de la documentación obrante en la carpeta de la empresa se desprende que a la fecha 06/01/2015 de la presentación la misma se encontraba con la licencia cuyo plazo ha expirado y al hallarse vencido dicho plazo y no haber presentado la Resolución que le otorgaba la renovación, y considerando lo indicado al pie de página de la Nota No. 3269/14 se le otorgó la debida interpretación , descalificando a la misma. En otro orden de cosas el criterio de la DNCP que por no estar en el PBC establecido el pedido de la licencia no es razonable, en razón que para operar como proveedor de Internet según la misma ley 642/95 debe como condición Sine-Cuan Non tener la licencia otorgada por la **Conatel** por lo que cae de obvio que lo uno no puede existir sin lo otro y la calidad de proveer de internet le da la Resolución de otorgamiento o renovación de la Licencia, resolución que la empresa no presento en tiempo y forma y por lo cual se descalifico a la **Firma Teisa**.-

En razón que la firma adjudicada tampoco demostró el interés de defender su contrato al no presentar su descargo en tiempo y forma (el interés es la medida de la acción) y a fin de que la institución no queda sin los servicios de Internet los cuales son necesarios y de vital importancia en razón que se debe mantener contacto constante con las misiones diplomáticas en el exterior y así mismo es utilizado en diversas actividades del Ministerio, se vuelve a a evaluar los documentos formales de la firma TEISA considerando que los mismos cumplen con los requisitos solicitados por esta Convocante, según la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y la CONATEL (ente regulador de las telecomunicaciones nacionales) por lo cual se acepta dicha documentación como habilitante para prestación del Servicio.

A continuación verifica otra vez el cumplimiento de las documentaciones de carácter sustancial:

Documentos Sustanciales

Documentos	TELECEL S.A.	TEISA
Formulario de oferta debidamente completado y firmado	**Cumple**	**Cumple**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · Dirección General de Administración y Finanzas · Dirección de la U.O.C.

Fotocopia simple de la C.I. del firmante de la oferta	**Cumple**	**Cumple**
Validez de la oferta mínimo 60 días	**Cumple**	**Cumple**
Garantía de mantenimiento de oferta mínimo 5 %	**Cumple**	**Cumple**
Declaración Jurada del Art. 40	**Cumple**	**Cumple**
Acta de Constitución	**Cumple**	**Cumple**
Poder Representante	**Cumple**	**Cumple**

Como se puede apreciar, las empresas han dado cumplimiento a los documentos de carácter sustancial exigidos en las Bases del llamado, por lo que las mismas, se encuentran calificadas para pasar a la siguiente etapa del análisis, consistente en la evaluación económica (precio) y para cuyo efecto, se expone en el cuadro precedente, la propuesta económica presentada por los oferentes:

Monto de las Ofertas

Nombre de la Empresa	Precio Unitario	Precio Anual
TELECEL S.A.	Gs. 10.615.000	Gs. 127.380.000
TEISA	Gs. 8.525.000	Gs. 102.300.000

Seguidamente se analiza la oferta más baja, que corresponde a la firma **TEISA** y verificamos los documentos formales de dicha firma:

DOCUMENTOS FORMALES	TEISA
Facturas o contratos de los tres últimos años (2011-2012-2013), de provisiones de igual naturaleza.	Cumple
Documento que avale la garantía escrita por un (1) año, establecida en las especificaciones técnicas	Cumple
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	Cumple

Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	Cumple
Se deberá presentar el certificado de Origen Nacional expedido por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), para la aplicación del margen de preferencia.	Cumple
Licencia para prestar el servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.	Cumple

CONCLUSIÓN.

Del análisis realizado se puede constatar que la oferta presentada por la firma **TEISA**, cumple con todos los requerimientos legales y técnicos, además de ajustarse económicamente a lo disponible en el presupuesto para lo solicitado en la Contratación de referencia, por lo que se **Recomienda ADJUDICAR** el llamado CD No. 49/14 "SERVICIO DE INTERNET ALTERNATIVO - **ID N°. 284.031, para la Empresa TEISA por el monto de Guaraníes Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil (Gs. 59.675.000), por siete meses hasta Diciembre 2015,** conforme al artículo 28° de la Ley 2051/03 y el artículo 63° del Decreto Reglamentario 21909/03.

No habiendo otro tema que tratar se da por concluido el presente acto, siendo el día 25 de Mayo de 2015 a las 11:00 hs., firmando al pie de este documento, en prueba de su conformidad.-

Abog. RODRIGO IRALA
Director de la U.O.C.